



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

Lima, 10 MAYO 2017

OFICIO N° 977 2017-MEM/DGAEE

Señor

Julio Salvador Jácome

Gerente General

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin

Calle Bernardo Monteagudo 222

Magdalena

Presente.-

Asunto : Corre traslado del Levantamiento de Observaciones correspondiente al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la "Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP de Uso Automotor", presentada por el señor ASTE VALERA JOSE ROLLIN.

Referencia : a) Escrito N° 2661616 (05.12.2016)
b) Escrito N° 2702330 (05.05.2017)

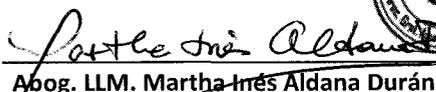
Me dirijo a usted con relación al escrito b) de la referencia, mediante el cual ASTE VALERA JOSE ROLLIN remitió a la Dirección a mi cargo la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por su representada mediante el Informe N° 31-2017, correspondiente al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la "Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP de Uso Automotor", presentada mediante el escrito a) de la referencia.

Al respecto, adjunto al presente, en formato físico (62 folios), la documentación mencionada en el párrafo precedente, a fin de que se sirva emitir la Opinión Técnica Previa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

En tal sentido, agradeceré se sirva emitir la Opinión Técnica Previa solicitada, a fin de que esta Dirección General pueda pronunciarse respecto del documento principal, dentro del plazo establecido en la norma¹.

Muy cordialmente,




Abog. LLM. **Martha Inés Aldana Durán**

Directora General
de Asuntos Ambientales Energéticos

¹ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Autoridad Ambiental Competente procederá a su revisión en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.